



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15555.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 01 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El día 7 de junio de 2023, el Canal le gira una factura de 1.191,64 euros -cantidad desorbitada- dela parcela 266 de la calle [REDACTED] de la localidad de Navas del Rey de Madrid y realiza una reclamación el día 12 de junio de 2023. La empresa contesta que le han realizado comprobaciones y el contador funciona correctamente, el cual habían cambiado hacía 4 meses, de analógico a digital. Vuelve a hacer la reclamación el día 4 de septiembre de 2023 , al comprobar en el contador de su vecino, que le pasó lo mismo y seguía contando estando las dosllaves, entrada y salida cerradas, tengo un video.

Le indican que la comprobación del contador es correcta y que tendrá alguna fuga.En la factura recibida, aparece consumidor 80 bañeras diarias.

Aporta las facturas de junio, agosto y la de octubre de 2023.

LA EMPRESA en fecha 25 de junio de 2024, presenta alegaciones en las que expone lo siguiente:

“En primer lugar, hay que indicar que el contador había sido instalado el 16 de febrero de 2023 y había superado las pruebas que establece la normativa en vigor en lo que respecta al control metrológico del mismo, lo que garantiza su correcto funcionamiento en el momento de la instalación. Asimismo, la tecnología de este contador permite recibir sus 24 lecturas diariamente de forma remota, lo cual descarta un posible error de lectura en la facturación emitida ya que no interviene el factor humano. No obstante, el contador fue comprobado tanto en la propia finca como en el laboratorio de contadores de [REDACTED] y, en ambos casos el resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto.

Asimismo, se ofreció al cliente la posibilidad de realizar una nueva verificación del funcionamiento del contador en un laboratorio ajeno a [REDACTED], que cuente también con la debida acreditación de ENAC para realizar este tipo de ensayos, pero este no ha manifestó su interés en realizar esta comprobación.

Por otra parte, una vez analizadas las 24 lecturas diarias recibidas en el periodo reclamado, estas confirman que existió un aumento de consumo en el suministro entre las 00:00 horas del día 24 de abril hasta las 12:00 del 12 de junio de 2023, siendo especialmente notable durante las horas nocturnas de los días comprendidos entre esas dos fechas. Es importante tener en cuenta que un

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca.

En este sentido, queremos indicar que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, en el sistema de 6 riegos de los jardines, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible.

Asimismo, tras el periodo reclamado, con el mismo contador instalado el consumo registrado descendió considerablemente hasta alcanzar los valores habituales que el suministro había tenido en el mismo periodo de consumo de los años anteriores.

EL RECLAMANTE mediante escrito de fecha 28 de junio de 2024, respondiendo a las últimas alegaciones de la empresa, manifiesta que si el consumo “hubiera sido de 80 bañeras diarias”, no podría ser por la fuga de un grifo, y en ese caso, “tendría un deslizamiento de tierras o desplome de construcción en una parcela de 700 m2”.

Ante la manifestación de la empresa de que “ en fecha 25 de octubre de 2023 el reclamante muestra su disconformidad y a pesar de indicar que tiene fotografías en las que, con la llave cerrada, el contador registraba consumo, y que no decía que llave era, ni aporta las fotografías”, adjunta un video del contador del vecino, Parcela 265, que le cede el fontanero que revisó su instalación, y se puede ver que con las llaves cerradas, el contador sigue marcando, Por lo tanto, sin pasa agua, también marca.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR la pretensión del reclamante**, ante su disconformidad con la facturación impugnada, que abarca el período comprendido entre el 4 de abril y el 7 de junio de 2023.

Queda documentado en el expediente que la empresa actúa con diligencia y contacta por escrito con el reclamante, en fecha 9 de junio de 2023, informándole de un aumento de consumo del contador instalado en su finca, ofreciéndose al cliente para ayudarlo a determinar los motivos de ese aumento y que han detectado gracias a la tecnología, que les permite recibir sus 24 lecturas diarias de forma remota.

Tras la reclamación que hace el consumidor, indicando que no está conforme con la facturación, se comprueba que la entidad reclamada ha seguido el procedimiento establecido en la normativa aplicable y acredita haber realizado la comprobación del contador tanto en la propia finca como en el laboratorio de contadores de [REDACTED]. Se adjuntan el informe técnico del conjunto de medida de fecha 04/09/2023, como el Informe de Ensayo del Laboratorio de fecha 02/11/2023.



Comunidad de Madrid

En ambos casos se confirma que el resultado de esta comprobación, determina que su funcionamiento es correcto ya que presentaba una desviación inferior a la máxima permitida por la legislación vigente (2%),

Por escrito se ofreció al cliente la posibilidad de realizar una nueva verificación del funcionamiento del contador en un laboratorio ajeno a [REDACTED], que cuente también con la debida acreditación de ENAC para realizar este tipo de ensayos, sin que el reclamante haya realizado una nueva verificación.

El usuario aporta un video, con el conteo de un contador que no es el suyo, sino de su vecino, Parcela 265, careciendo de efecto probatorio alguno para este Colegio Arbitral.

De la documentación incorporada (facturas posteriores) al periodo impugnado, se comprueba que con el mismo contador, el consumo desciende a valores habituales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 01 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]